

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



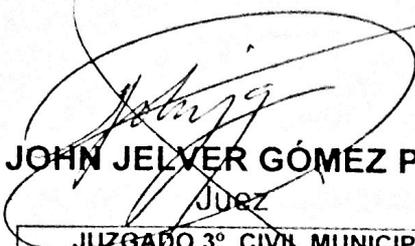
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-1990-21442-00

En atención a la solicitud que antecede se pone de presente al solicitante que en este estrado judicial cursó el proceso ejecutivo con auto que libró mandamiento de pago en data 12 de febrero de 1991, a favor de la señora María Betty Moreno Vargas y en contra de Luz Marlene Moreno Vargas como representante legal de los menores Andrea del Pilar, Jhon Jairo y Carlos Abel Moreno Moreno y en contra de los demás herederos indeterminados de Hernando Moreno Vargas, así las cosas, no existe sucesión alguna de la cual se pueda referir esta dependencia judicial.

Secretaría proceda a comunicar lo aquí dispuesto al solicitante vía correo electrónico, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo de 2021
La Sra.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014189013-2014-00332-00

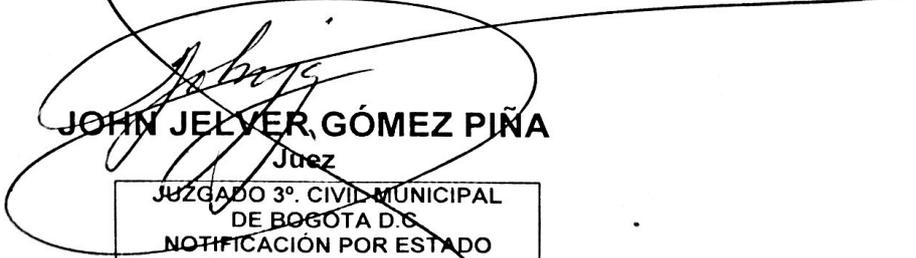
En atención al oficio núm. 2085 proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio - Meta, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio - Meta, en contra del demandado Ramiro Antonio Gutiérrez Mora dentro del proceso ejecutivo singular No. 2014-00830 adelantado por Cenon Ayala.

Por tanto, ofíciase informado el recibo de la antedicha comunicación e indicando que oportunamente se dispondrá lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense el correspondiente oficio y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sría.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2014-00479-00

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo designado, se RELEVA del mismo.

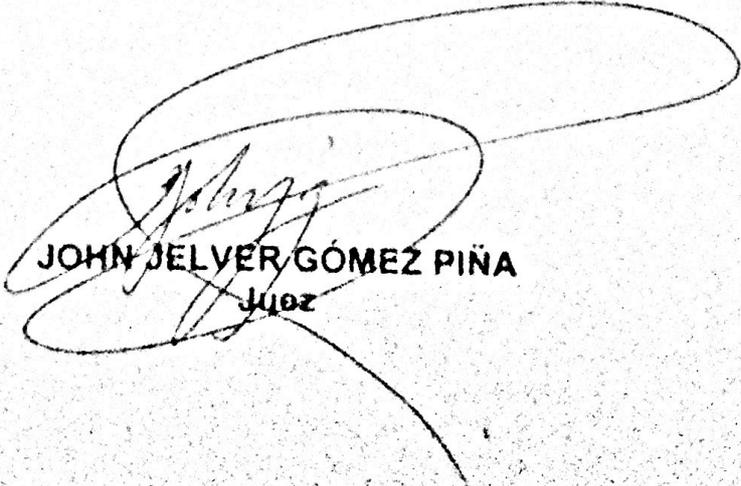
En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Frente a la petición allegada por Cifin S.A.S. (Fol. 966) secretaría remita certificación a la mencionada entidad informándole el estado actual del proceso y remitiendo la relacion de las obligaciones y/o entidades crediticias y comerciales inmersas en este asunto.

Por la Secretaría, librese la correspondiente comunicación a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

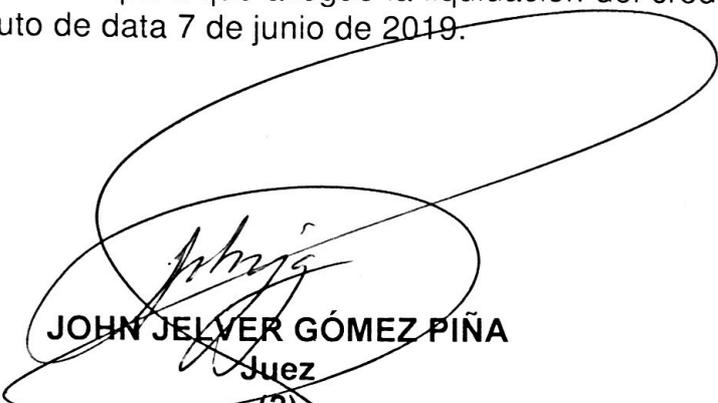


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2016-447-00

Se conmina a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito ordenada en el numeral 4° del auto de data 7 de junio de 2019.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2016-00687-00

1.- De la contestación y excepciones propuestas por el extremo pasivo fol. 71 a 74, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, ingrese para proveer.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2016-01215-00

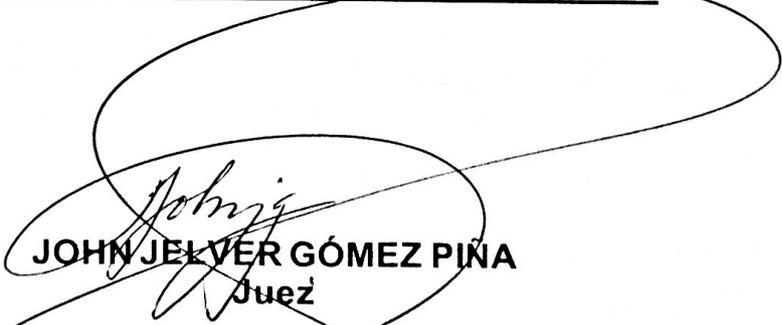
Como quiera que la curadora ad-litem designada no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo y en su lugar se designa a CATALINA MARIA GAVIRIA CASTRILLON a quien se puede notificar en la dirección electrónica catalinagav@hotmail.com.es, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de los herederos indeterminados de Diana Constanza Bernal. (Auto del 21 de febrero de 2018, fol. 66)

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

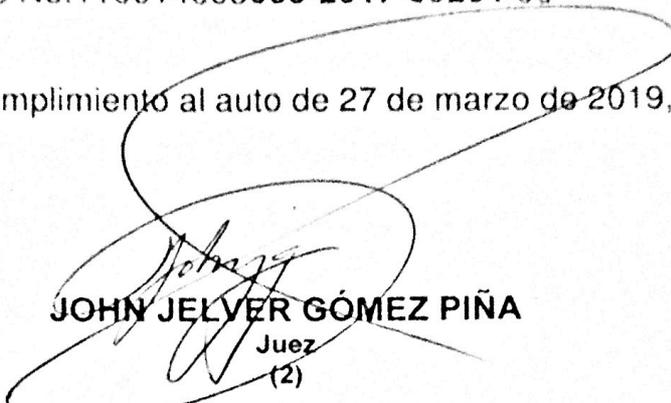


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2017-00264-00

Secretaría de cumplimiento al auto de 27 de marzo de 2019, procédase de conformidad.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

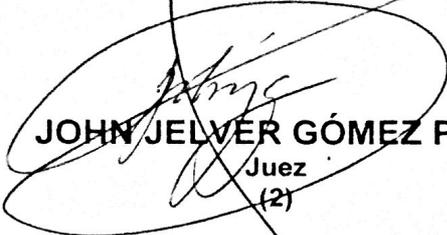


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-00264-00

- 1.- Agréguese a los autos el despacho comisorio núm. 134 diligenciado, para los fines a que haya lugar.
- 2.- De cara a la manifestación del togado Acevedo Mogollón, esta no resulta procedente atendiendo que el núm. 6 del artículo 309 del Código General del Proceso trata de las oposiciones, situación que aquí no se presentó tal y como es visible a folios 145 a 147.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez
(2)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-307-00

Niégase la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución por improcedente, por cuanto hace falta por notificar en legal forma a la demandada Flor Consuelo Morales de Molina, quien recibió el citatorio de que trata el artículo 291 C.G.P., el 19 de julio de 2019 en su lugar de residencia Cra 74^a · 168^a-85 Int. 22 Ap. 501, pero no obra en el plenario el aviso de que trata el artículo 292 ibidem: Por lo que se REQUIERE al actor para que culmine el trámite de notificaciones remitiendo el aviso y alléguese al plenario copia debidamente cotejada del aviso, auto y anexos, junto con la certificación de entrega efectiva.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-00408-00

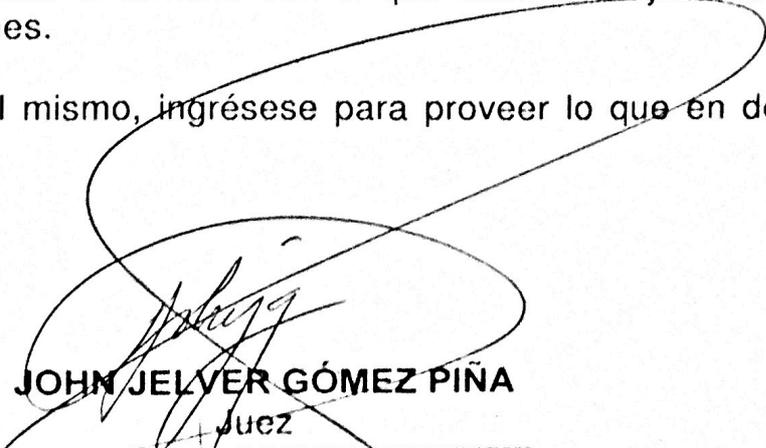
Atendiendo la manifestación que antecede (Fl. 76), se **REANUDA** el presente proceso ante el incumplimiento del extremo demandado, así las cosas, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que conforme el auto de data 11 de julio de 2018 se tuvo por notificados a los demandados Edgar Oswaldo Beltrán Páez y Marcelo Ibagón Ibagón quienes contestaron en tiempo y propusieron excepciones de mérito.

2.- Respecto de la señora Martina Páez de Beltrán, la misma se notificó de manera personal el 12 de septiembre de 2018, y el acuerdo alcanzado fue radicado el 18 del mismo mes y año, por consiguiente, Secretaría termine de contabilizar el término con el que cuenta la ejecutada para proponer excepciones.

Una vez vencido el mismo, ingrésese para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30

Hoy 24 de mayo de 2021

La Sra

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

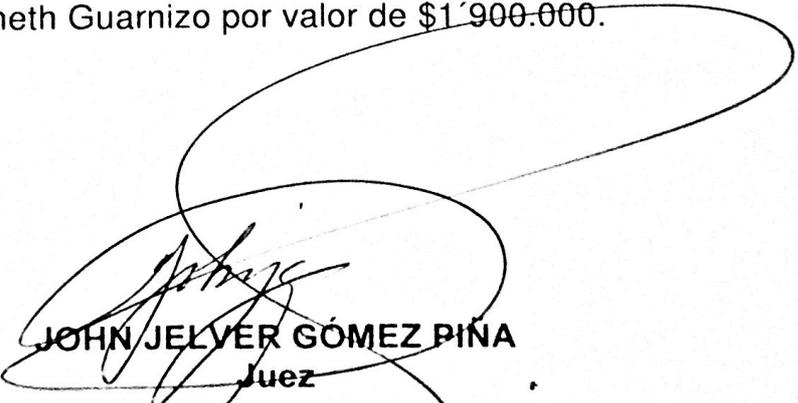
REF: Expediente No.110014003003-2017-00963-00

1.- Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por Luz Elena Arismendy Gutiérrez, como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar información que reposa en el expediente y puede ser consultada por el demandado. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de una solicitud en la cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

Sin embargo, conforme al informe secretarial que antecede a la señora Arismendy le fue asignada cita presencial para el 21 de mayo de esta anualidad, con el fin de tomar la reproducción de las piezas procesales que requiera de este asunto.

2- Requírase a la parte actora para que acredite el pago de la suma ordenada en acta de audiencia del 3 de abril de 2018 (pdf 485), esto es, los honorarios definitivos de la perito Sandra Yaneth Guarnizo por valor de \$1'900.000.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

21 - 05 - 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2017-01559-00

2017.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 12 de abril de 2021, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Central de Inversiones S.A. – CISA como cesionario del ICETEX contra Humberto Restrepo Amón y Luz Angela Amón Camacho, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése.

Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- En el evento de existir títulos judiciales a favor de este asunto, hágase entrega de estos a favor del extremo pasivo.

4.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

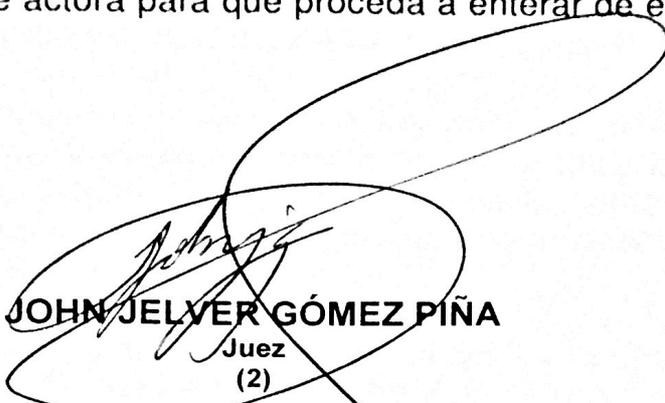


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-1951-00

Se conmina a la parte actora para que proceda a enterar de este asunto al extremo pasivo.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



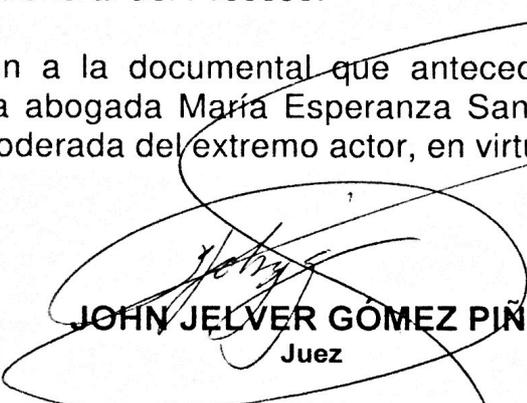
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-00226-00

1.- **DECLARAR** terminado el poder conferido a la abogada Yenny Rocío Aldana Ramírez, de acuerdo a la revocatoria enunciada por Oscar Alejandro Rodríguez Riveros, y con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- En atención a la documental que antecede (Fl. 58), se reconoce personería a la abogada María Esperanza Sandoval Bejarano para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2018-00296-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículos 1668 y 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- Se procede **ACEPTAR** la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que el demandante Itaú Corpbanca Colombia S.A., hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por valor de \$45.461.900 (fol. 100).

En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROGATARIA del crédito por valor de \$16'947.391 en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.) quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

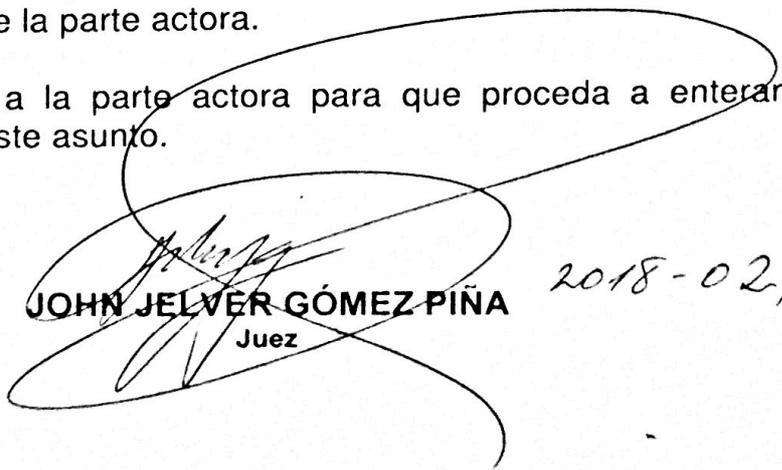
2.- Asimismo, **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en su calidad de acreedora, a favor de Central de Inversiones CISA.

2.- En consecuencia, téngase como Central de Inversiones CISA, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- Téngase como apoderada a Claudia Patricia Reyes Duque en representación de la parte actora.

4.- Se conmina a la parte actora para que proceda a enterar al demandado de este asunto.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

2018-0296

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

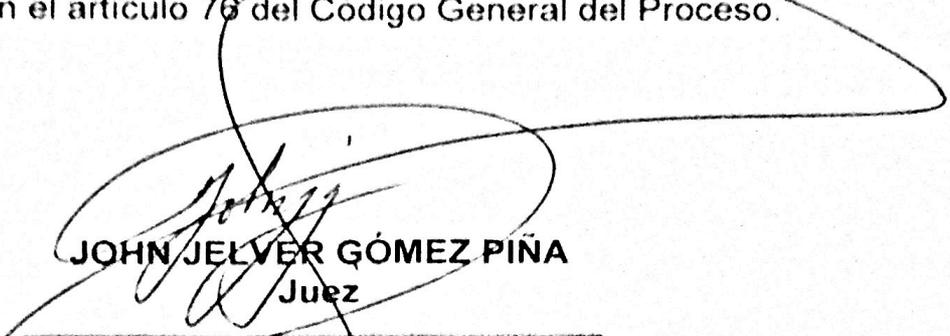


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2018-535-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se comina a la abogada Ana María Echavarría para que allegue la comunicación remitida a su poderdante de cara a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo de 2021
La Sria

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

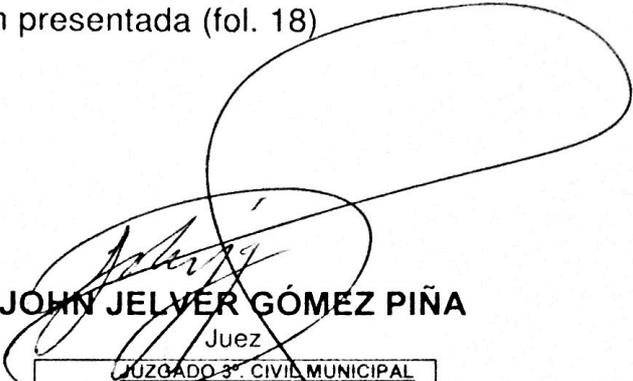


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-677-00

- 1.- Se reconoce personería a la abogada Maryoli Rico Calvo para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud de la sustitución realizada por su homólogo Jorge Stiven Barrera Ruiz, de cara al poder conferido (Fol. 22).
- 2.- En firme este proveído ingrese el proceso al despacho para resolver la solicitud de terminación presentada (fol. 18)

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 24 de mayo del de 2021 La Sría.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00783-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 6 de junio de 2018 (fol. 8) (Pdf 4), Banco Falabella S.A., a través de apoderada judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Fabio Escobar Salazar, con base en ellos tres pagarés allegados. Pagaré núm. 8057588604.

1.2.- A través de proveído de 4 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo mediante correo electrónico tal y como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (Fol. 31 – 37) quien recibió la notificación el pasado 5 de febrero de 2021 y el término para contestar feneció el 23 de febrero de 2021, sin que se allegara contestación.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2018.

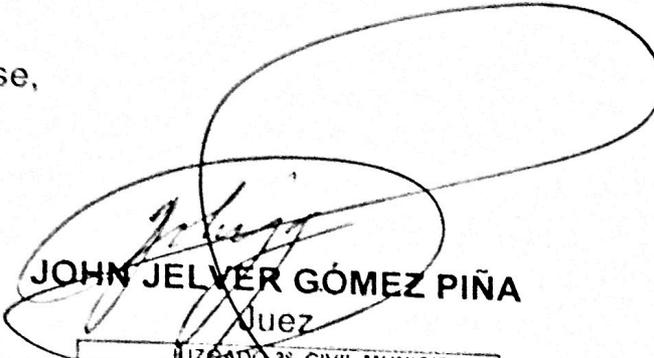
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'390.000¹

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 24 de mayo del de 2021 La Sña. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

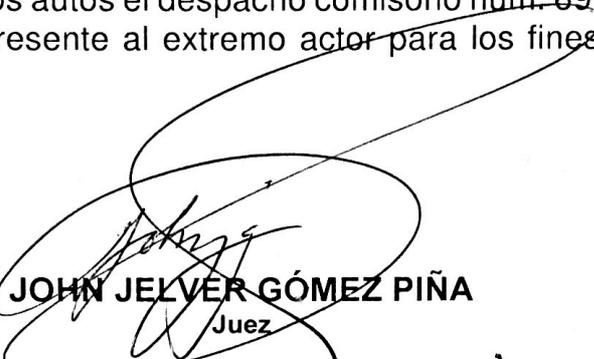


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-00936-00

Agréguese a los autos el despacho comisorio núm. 69 diligenciado, póngase de presente al extremo actor para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-0091-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Zuly Carina Delgado López¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Se conmina a la parte actora para que proceda a enterar de este asunto a la parte demandada.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL UNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2019-0107-00

1.- Revisado el plenario se evidencia que el demandante ha intentado la notificación del Banco BBVA en reiteradas ocasiones, empero, debe tener en cuenta los siguientes aspectos para que la misma cumpla con todos los requisitos de ley, así:

1.1.- Datas de las providencias a notificar esto es el auto admisorio y todas sus notificaciones.

1.1.- Dirigir la notificación conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o si lo desea tal y como indica el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

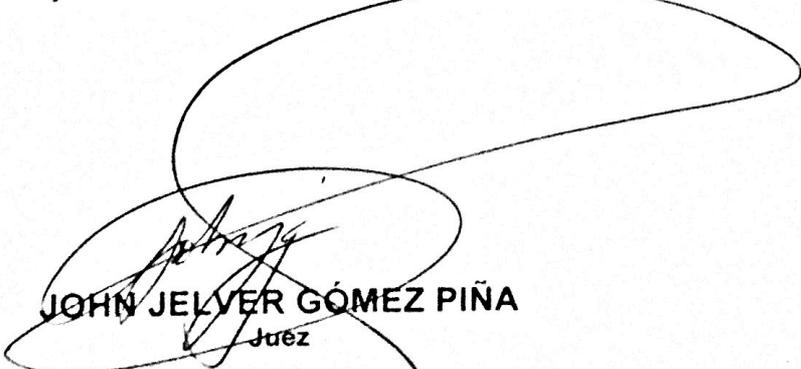
1.2.- El aviso deberá contener la fecha de su elaboración (art. 292 inciso 1 CGP)

1.3.- Tener en cuenta que este asunto se adelanta conforme lo dispone el Código General del Proceso, que no, Código de procedimiento Civil.

2.- Integre el contradictorio notificando al litisconsorte necesario, señor Álvaro Buitrago Buitrago, en el evento de no conocer la dirección de notificación eleve la solicitud como en derecho corresponda.

3.- Secretaría incluya este asunto en el Registro Nacional de Pertenenencias.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá 21 de mayo de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2019-00402-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el Auxiliar de la Justicia designado no compareció se RELEVA del cargo.

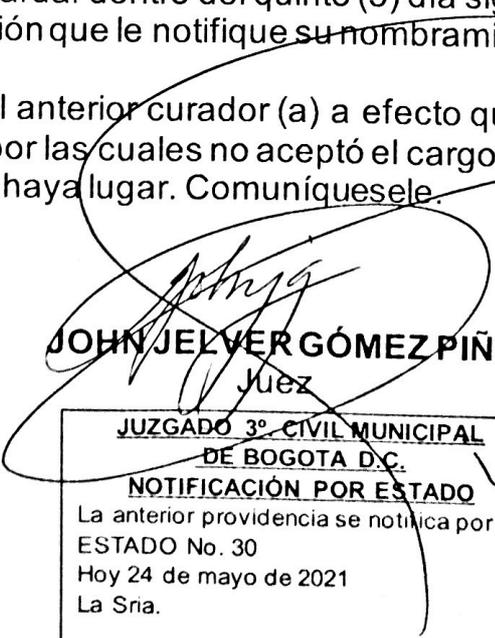
Concordante con lo anterior, se Designa a MARIA LUCY PERICO CAMARGO quien se puede notificar en la dirección electrónica maria_lucy01@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

Requírase al anterior curador (a) a efecto que explique las razones de tipo legal por las cuales no aceptó el cargo, so pena de los efectos legales a que haya lugar. Comuníquesele.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 24 de mayo de 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



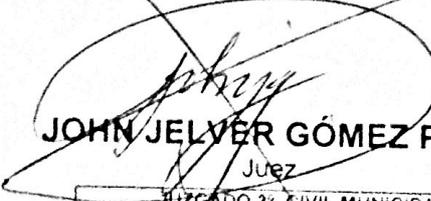
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No 110014003003-2019-00527-00

De cara a la manifestación elevada por la parte actora, se pone de presente que a la fecha no obra en el plenario despacho comisorio núm. 0105 devuelto tramitado o sin tramitar.

Ahora bien, las entidades encargadas actualmente de las diligencias de secuestro son los Alcaldes Locales e Inspecciones de Policía.

Notifíquese,


JOHN JELYER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 30 Hoy 24 de mayo del de 2021 La Sria</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00692-00

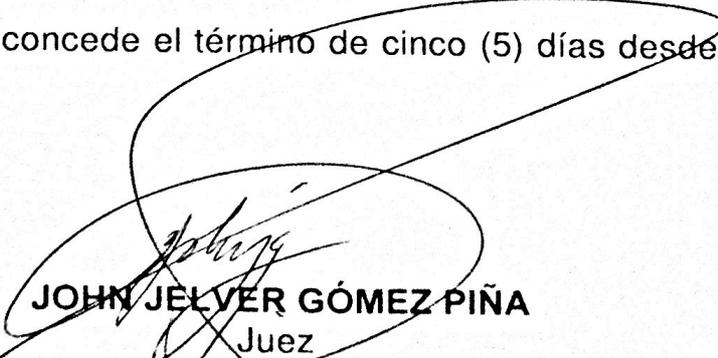
1.- Atendiendo la manifestación que antecede, así como de la revisión del plenario se vislumbra lo siguiente:

1.1.- Se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia Ramiro Basile Colmenares, bajo apremios de los artículos 44 y 48 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concorra a la Secretaría de este despacho judicial a efecto de notificarse en virtud del cargo designado en proveído de 4 de octubre de 2019 (Fl. 196). Oficiese, tramítese y déjese constancia del mismo.

1.2.- **REQUERIR** a las entidades Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin que den respuesta a los oficios 958, 959, 960 y 961, respectivamente radicado en sus dependencias, tal y como obra en el plenario.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días desde el recibo de la misiva.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 21 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00800-00

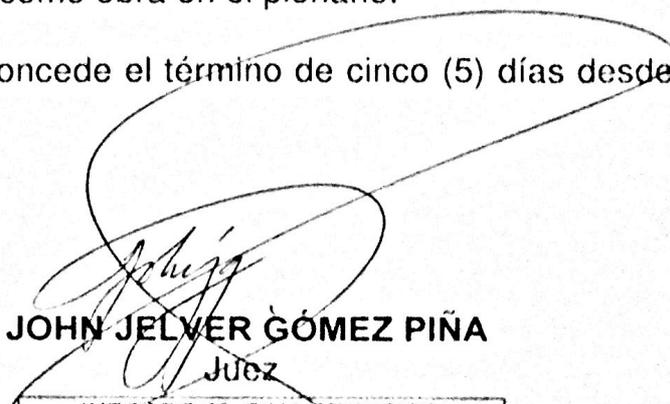
1.- Atendiendo la manifestación que antecede, así como de la revisión del plenario se vislumbra lo siguiente:

1.1.- Se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia Ramiro Basile Colmenares, bajo apremios de los artículos 44 y 48 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la Secretaría de este despacho judicial a efecto de notificarse en virtud del cargo designado en proveído de 4 de octubre de 2019 (Fl. 196). Oficiese, tramítense y déjese constancia del mismo.

1.2.- **REQUERIR** a las entidades Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin que den respuesta a los oficios 958, 959, 960 y 961, respectivamente radicado en sus dependencias, tal y como obra en el plenario.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días desde el recibo de la misiva.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29

Hoy 21 de mayo de 2021

La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



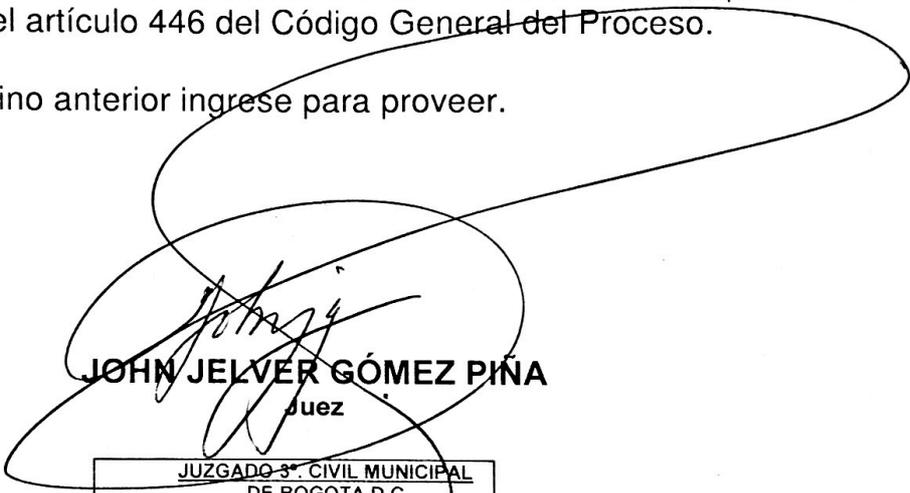
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-905-00

1.- Revisado el plenario se evidencia, que el pasado 18 de diciembre de 2020 (folios 43 a 44) la parte interesada allegó liquidación crédito, Secretaría corra traslado de la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Vencido el termino anterior ingrese para proveer.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2019-00914-00

914.

Comoquiera que la solicitud que antecede¹ se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1.- Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso por seis (6) meses, inclusive.
- 2.- Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.
- 3.- Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.
- 4.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados Comercializadora e Inversiones Gómez SAS, Omar Hernando Gómez Sánchez, Zayda Eduvigis Sánchez Triana y José Hernando Gómez Pineda, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHN JELYVER GÓMEZ PIÑA
Juez

2019-0914.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 24 de mayo del de 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

DS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

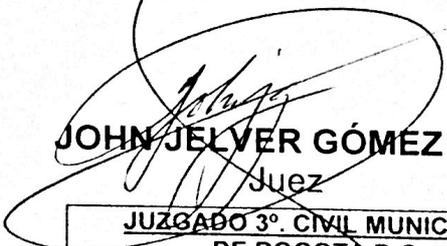


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01024-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de la Dra. Lina Margarita Díaz Araujo¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



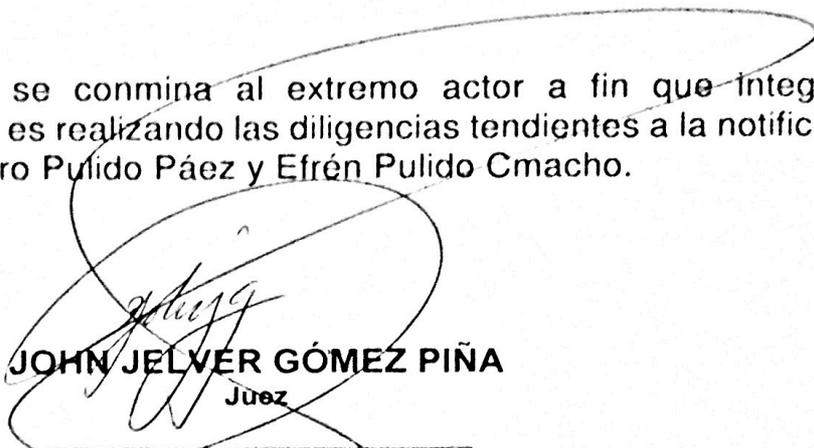
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01088-00

1.- Atendiendo la solicitud que antecede el Dr. Juan Pablo Gaitán Echeverri, pongasele de presente que se encuentra reconocido como apoderado de la señora María Elsa Pulido Páez desde el 9 de marzo de 2020.

2.- De otro lado, se conmina al extremo actor a fin que integre el contradictorio, esto es realizando las diligencias tendientes a la notificación de la señora Amparo Pulido Páez y Efrén Pulido Cmacho.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sra.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



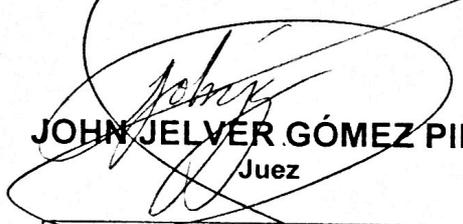
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01228-00

1.- Atendiendo el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que el Dr. Andrés León Albarracín reasume el poder conferido, en los términos y para los efectos a que haya lugar.

2.- Ahora bien, se requiere al extremo actor a fin que integre el contradictorio.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

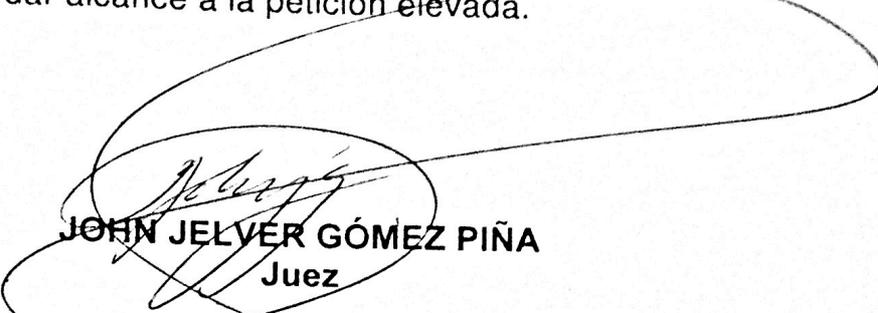


JUZGADO TERCERO CIVIL UNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01335-00

Verificada la solicitud de títulos judiciales elevada por la parte ejecutante y consultada la página de Depósitos Judiciales, se evidencia que a la fecha no obran títulos a favor de este asunto (fls. 133 a 135), razón por la cual no es viable dar alcance a la petición elevada.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



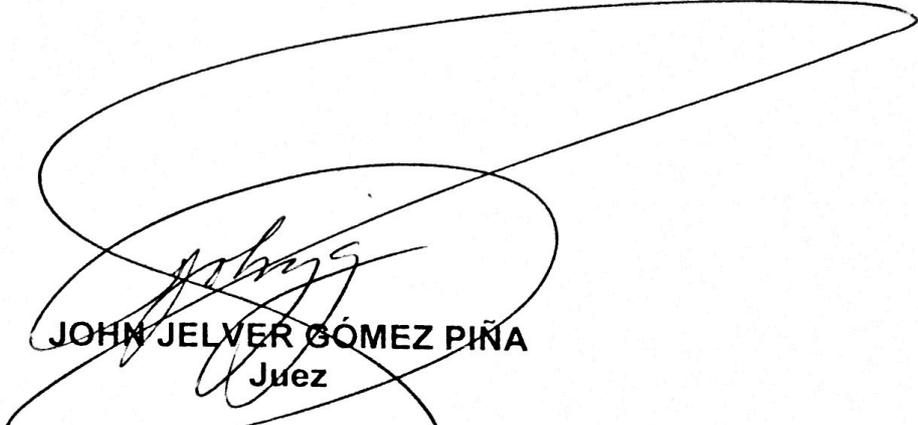
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-1349-00

Verificada la petición elevada por la parte actora y revisado este asunto, se observa que corresponde a la ejecución de garantía mobiliaria contenida en la Ley 1676 de 2013, con ello, este estrado judicial únicamente es competente para expedir la orden de aprehensión tal y como se ordenó en proveído del 10 de diciembre de 2019.

Ahora bien, todas las discrepancias surgidas entre la entrega del vehículo, crédito y pagos dentro del negocio jurídico que dio origen a este asunto, no son de competencia de esta célula judicial, máxime, cuando el deudor no es parte de este asunto, pues esta solicitud no corresponde a un proceso contemplado en nuestra norma procesal, si no, a una solicitud de trámite especial.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



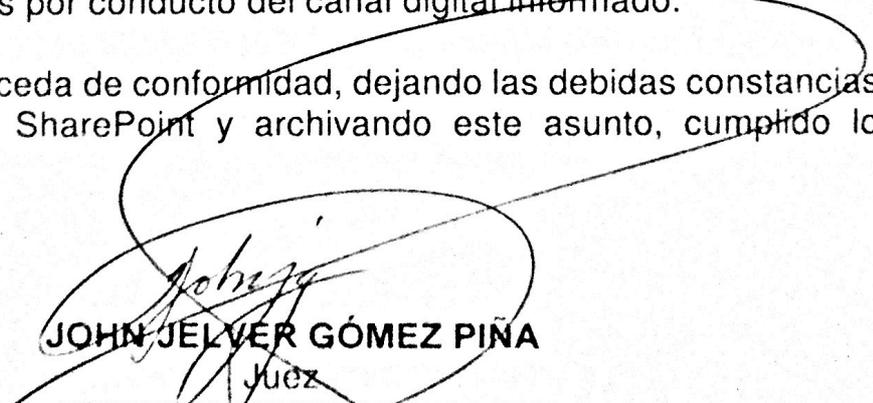
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No. 110014003003 2020-00016-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente al desistimiento de las pretensiones, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Finandina S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 30 Hoy 24 de mayo de 2021 La Sra JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2020-00142-00

1.- Se **AUXILIA** la comisión conferida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Para tal efecto se programa como fecha el **7 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m.**

Comuníquesele telegráficamente al secuestre designado por el comitente señor Dean Andrés Páez Santander. Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria existente, téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 24 de mayo del de 2021 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



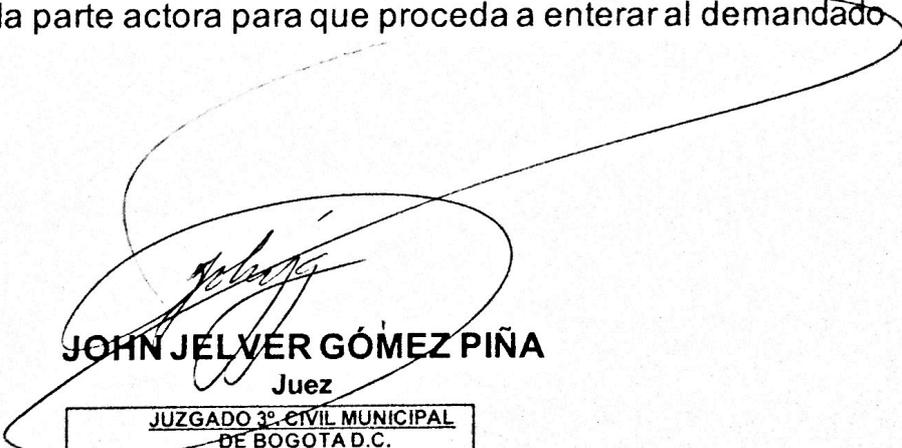
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00143-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el Bancolombia S.A., en su calidad de acreedora, a favor de Reintegra S.A.S.
- 2.- En consecuencia, téngase como demandante a Reintegra S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- Téngase como apoderada a Diana Esperanza León Lizarazo en representación de la parte actora.
- 4.- Se conmina a la parte actora para que proceda a enterar al demandado de este asunto.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 24 de mayo del de 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

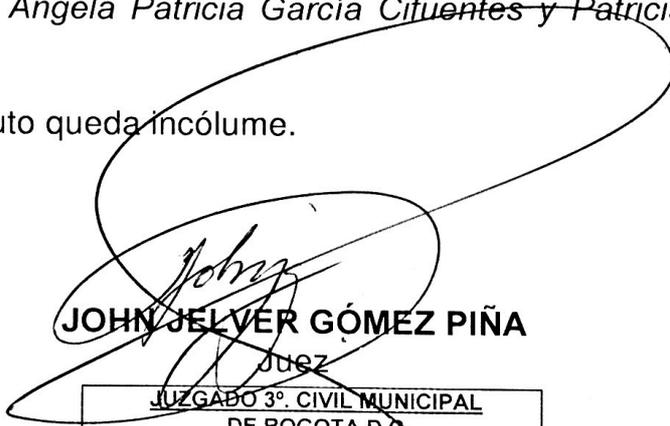
REF: Expediente No.110014003003-2020-00208-00

De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el nombre del extremo pasivo en el núm. 1 del auto 12 de marzo de 2020, atendiendo que lo conforma "*La Tienda Material Publicitario SAS, Ángela Patricia García Cifuentes y Patricia del Pilar Cifuentes Rico*"

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 24 de mayo de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

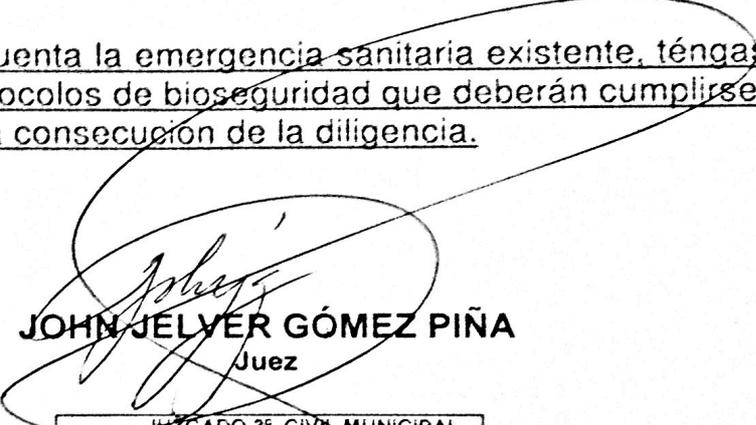
REF: Expediente No.110014003003-2020-00210-00

1.- Se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Para tal efecto se programa como fecha el **23 de septiembre de 2021 a las 8:30am.**

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria existente, téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

Notifíquese,


JOHN JELYER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 24 de mayo del de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

DS.